



ACTA No. 252

Salón de sesiones de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, a los Tres días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (03/02/2021). Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal; Presidio la misma, el Señor Alcalde Municipal Ingeniero Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, con asistencia de los Regidores: Miguel Ángel Alvarado Caravantes, Leda Lizeth García Pagan, Doris Esperanza Ulloa, Marta Irene Cruz Cerrato, Alexander Mejía Leiva, Gustavo Antonio Mejía Escobar, Rafael Ángel Ugarte Florentino, Yessenia Ninette Montoya Pérez, Hugo Ricardo Rodríguez Milla, Jorge Fuad Jarufe Dox, faltando con excusa, la Vice Alcaldesa Elena Espinal Aguilar y el Abogado José Alejandro Callejas Badia, Secretario Municipal que da fe.- La Sesión se desarrolló de la siguiente manera:

- 1.- Comprobación del Quórum
- 2.- Apertura de la Sesión
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del acta anterior
- 4.- Correspondencia Recibida
- 5.- Informe
- 6.- Asuntos Varios
- 7.- Cierre de Sesión.-

El Señor Alcalde Municipal, previa comprobación del quórum y después de haber dado a conocer la agenda a tratar, dio por abierta la sesión, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana, luego se lee, se discute el acta anterior.-

Se le hizo la enmienda al Acta 251, punto 4 inciso B, que dice: Delegar el asunto a las comisiones de Finanzas y de Obras y Servicios, para que se aboquen a la Dirección de Obras y proyectos y generen informe de manera pronta sobre el caso que nos ocupa, mismo informe que deberá contar con el visto bueno de Procuraduría Municipal en consideración de los aspectos legales pertinentes para conocimiento de este pleno corporativo y posterior emisión de resolución final.-

Se le hizo la enmienda al Acta No. 251, punto 4 inciso C.- que dice: Se delega la presente petición de reclasificación de Zona Industrial no molesta a Zona Industrial Molesta, presentada por Inmobiliaria Sampedrana, S. A. a las Comisiones de Medio Ambiente y Tierras para que procedan a analizar la presente solicitud y se aboquen en lo pertinente a la Dirección de Planificación y Urbanismo y Procuraduría Municipal previa emisión de resolución final.

4º.- CORRESPONDENCIA. -

A.- SE SOLICITA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SE DECLARE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.

Yo, OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y en tránsito por esta Ciudad, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 7100, con oficinas en



2

Residencial el Trapiche, primer nivel del Edificio Corporativo de **La Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada**, contiguo a complejo deportivo Futeca, Tegucigalpa, M.D.C. con teléfonos para efectos de comunicación: 2216-6200 extensión 4025, 9734-7680, Email: olman_lemus@sagradafamilia.hn, y accionando en mi condición de Representante Procesal de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**; extremo que acredito con la Copia Fotostática debidamente autenticada del testimonio de la Escritura Pública No. 40, contentiva del Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas que acompaño al presente escrito, otorgado ante los oficios del Notario Alex Javier Carranza Polanco en fecha veinticinco (25) de junio del dos mil dieciocho (2018); con el debido respeto comparezco ante esa **ALCALDIA MUNICIPAL** a solicitar por los motivos que más adelante expongo, **QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SE EXONERE A MI REPRESENTADA DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, POR SER ESTE NO EXIGIBLE A LAS COOPERTARIVAS, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES; PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOLOMA; LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA Y LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS.**

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: El Plan de arbitrios de la Alcaldía Municipal de Choloma, establece que: El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios. Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad conforme al artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

SEGUNDO: El Artículo 78 de la Ley de Municipalidades establece que el: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra **actividad lucrativa**, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales...

TERCERO: El Artículo 4 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: Son actos cooperativos los que se realizan entre las cooperativas y sus afiliados(as) o por las cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objetivo social **sin fines lucro**. Los actos Cooperativos se registrarán por las disposiciones de esta Ley.

CUARTO: El Artículo 5 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: En los actos cooperativos se promoverá el mejoramiento económico y social de los cooperativistas, su condición humana y su formación individual y familiar, para lo cual el móvil de su realización deberá ser primordialmente el servicio y **no el lucro**.

QUINTO: EL artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria dice: Que las Cooperativas que se dediquen a realizar actividades mercantiles con **personas naturales o jurídicas**



3

distintas a sus miembros, con excepción de las dedicadas a la actividad agrícola, estarán obligadas al pago de todos los impuestos y demás gravámenes fiscales que correspondan; **y en consonancia con lo expuesto en este artículo, debo afirmar que todas las operaciones de ahorro y crédito que realiza mi representada es con afiliados y nunca con personas ajenas a esta.**

SEXTO: En fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, emitió **CERTIFICACIÓN** en la que especifica que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, no está registrada en sus libros de Sociedad Mercantil, ni es socia de dicha Institución.

SEPTIMO: En fecha diecinueve (19) de junio de 2019 la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, emitió **Opinión Legal** en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada por no ser una sociedad mercantil o comerciante individual, no puede constar en los registros de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

OCTAVO: Según Certificación emitida en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013), por el Instituto hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), ahora Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (COOSUCOOP), que contiene la opinión legal No. 17-2013 emitida por dicho Organismo Estatal en su condición de rector del Movimiento Cooperativista y responsable de la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política de Estado en materia cooperativa, en su parte resolutive establece: Que las Cooperativas son una Empresa social **sin fines de lucro**, que prestan servicios a sus cooperativistas y no se dedican a la venta de mercaderías, por lo tanto no se encuentran comprendidas en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria y consecuentemente se encuentran exentas de cubrir impuestos municipales que pesen sobre sus bienes, excepto aquellas transacciones con terceros.

NOVENO: Según Certificación emitida en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que contiene la opinión legal No. 17-2013 emitida por dicho Organismo Estatal en su condición de rector del Movimiento Cooperativista y responsable de la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política de Estado en materia cooperativa, en su parte resolutive establece: Que las Cooperativas son una Empresa social **sin fines de lucro**, que prestan servicios a sus cooperativistas y no se dedican a la venta de mercaderías, por lo tanto no se encuentran comprendidas en lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Equidad Tributaria y consecuentemente se encuentran exentas de cubrir impuestos municipales que pesen sobre sus bienes, excepto aquellas transacciones con terceros.

DECIMO: A manera de ilustración, y sin menoscabo del principio de la Autonomía Municipal, tengo a bien mencionar lo siguiente:

1).- La Alcaldía Municipal del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán emitió varias Constancias haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** es una



Institución **sin fines de lucro** y por ende no está sujeta al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

2).- La Alcaldía Municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho emitió Constancia haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** es una Institución **sin fines de lucro** y por ende no está sujeta al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

3).- La Alcaldía Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, emitió Certificación haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

4).- La Alcaldía Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, emitió Punto de Acta haciendo mención de que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

5).- La Alcaldía Municipal de Gracias, Departamento de Lempira, emitió Constancia haciendo mención que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

6).- La Alcaldía Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, emitió Constancia haciendo mención que mi representada **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

7).- La Alcaldía Municipal de La Másica, Departamento de Atlántida, emitió Notificación en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

8).- La Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, emitió dos Certificaciones, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

DECIMO PRIMERO: En atención a todas las consideraciones anteriormente expuestas, por este medio solicitamos a esa Corporación Municipal emita Resolución en la que se declare que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** está exonerada del pago del **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021**, por tratarse de montos no exigibles a las Cooperativas por su calidad de ser organizaciones **sin fines de lucro, TAL Y COMO LO HEMOS DEMOSTRADO.**

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD

1.- Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación de la Personería Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) en fecha 30 de noviembre del año 2015.

2.- Copia Fotostática debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019001212344 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada.



5

- 3.-** Copia Fotostática debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 40, de fecha 25 de junio del año 2018, otorgada ante los oficios del Abogado y Notario Alex Javier Carranza Polanco, contentiva de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas a favor del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus.
- 4.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida por el Instituto hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), ahora Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (COOSUCOOP), de la Opinión Legal número 17/2013 emitida por dicho Organismo Estatal de fecha 25 de septiembre del año 2013.
- 5.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de la Opinión Legal número 17/2013 emitida por dicho Organismo Estatal de fecha 25 de septiembre del año 2013.
- 6.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida en fecha 15 de febrero de 2016, por la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada no está registrada en sus libros de Sociedad Mercantil, ni es socia de dicha Institución.
- 7.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Opinión Legal emitida en fecha 19 de junio de 2019, por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, en la que especifica que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada por no ser una sociedad mercantil o comerciante individual, no puede constar en los registros de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).
- 8.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de seis Constancias: GRCF-CE-047-2011 de fecha 31 de enero de 2011, GRCF-CE-012-2012 de fecha 18 de enero de 2012, GRCF-CE-005-2013 de fecha 10 de enero de 2013, GRCF-CE-067-2014 de fecha 24 de enero de 2014, GRCF-CE-234-2015 de fecha 12 de enero de 2015, GRCF-CE-012-2016 de fecha 14 de enero de 2016, todas extendidas por el Gerente de Recaudación y Control Financiero de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- 9.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Constancia emitida por la Oficina de Control de Impuestos, de la Municipalidad de Juticalpa, en fecha 21 de febrero de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada no está sujeta al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- 10.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Certificación emitida por la Alcaldía Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, en fecha 06 de marzo de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- 11.-** Copia Fotostática debidamente autenticada del Punto de Acta emitido por la Alcaldía Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, en fecha 03 de mayo de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.
- 12.-** Copia Fotostática debidamente autenticada de la Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Gracias, Departamento de Lempira, en fecha 29 de mayo de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.



6

13.- Copia Fotostática debidamente autenticada de la Nota emitida por la Alcaldía Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, en fecha 13 de junio de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

14.- Copia Fotostática debidamente autenticada de la Notificación emitida por la Municipalidad de La Másica, Departamento de Atlántida, en fecha 19 de junio de 2019, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

15.- Copia Fotostática debidamente autenticada de las Certificaciones emitida por la Alcaldía Municipal de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en fecha 17 de febrero de 2020 y 4 de enero de 2021, en la que hace constar que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada está exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

16.- Copia Fotostática debidamente autenticada de la Tarjeta de Identidad No. 1804-1954-00858 del señor Marcial Flores Sosa.

17.- Copia Fotostática debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional del señor Marcial Flores Sosa.

18.- Copia Fotostática debidamente autenticada de la Tarjeta de Identidad No. 1010-1974-00204 del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus.

19.- Copia Fotostática debidamente autenticada del Carné del Colegio de Abogados de Honduras No. 07100 del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus.

20.- Copia Fotostática debidamente autenticada del Registro Tributario Nacional del Abogado Olman Edwin Lemus Lemus.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en los Artículos siguientes: 80 y 82 de la Constitución de la República; Plan de arbitrios de la Alcaldía Municipal de Choloma, 44 de la Ley de Equidad Tributaria, 4 y 5 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 12-A numeral 2, 14 numeral 1, 24 numeral 3, 25 numerales 1, 7 y 21, 64 numeral 2, 66 y 78 de la Ley de Municipalidades, 212 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y demás aplicables.

PETICIÓN

A la Corporación Municipal, con el mayor de los respetos y consideraciones **PIDO:** Admitir el presente escrito junto con los documentos que se acompañan y en definitiva emitir Resolución en concordancia con el evidente derecho que le asiste a mí representada la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** para ser exonerada del pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios correspondiente al año 2021, de conformidad con la Ley de Municipalidades; Plan de Arbitrios de esa Alcaldía Municipal de Choloma; Ley de Equidad Tributaria y Ley de Cooperativas de Honduras.

En la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).- Abog. Olman Edwin Lemus Lemus.-

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 060-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen.



7

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

B.- SE SOLICITA EXONERACION DE PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, CONTRIBUCION POR MEJORAS Y TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS.- SE ACOMPAÑA DECRETO LEGISLATIVO No. 167-2006.-SE ACOMPAÑA INTERPRETACION DEL CONGRESO NACIONAL.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- DELEGACION DE PODER.-PETICION.

Yo, **ALEX EDUARDO BERRIOS LAMOTHE**, mayor de edad, soltero, Abogado inscrito con número diecisiete mil doscientos quince (17215) en el Colegio de Abogados de Honduras, ciudadano hondureño y de este domicilio, con sede profesional en el Complejo del Instituto de Previsión Militar (IPM) ubicado entre Avenida Circunvalación y Boulevard del Norte, sector noroeste de la ciudad, teléfono 3280-0755, correo electrónico berriosa@grupoipm.hn, que señalo para notificaciones, actuando como apoderado de la Institución de derecho público denominada **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, acreditando la representación con el testimonio del Instrumento número trece (13) de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán por la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez, se adjunta fotocopia autenticada, muy respetuosamente comparezco ante esa Honorable Corporación Municipal, solicitando exoneración por lo que corresponde al presente año dos mil veintiuno (2021) del pago de los impuestos, derechos, arbitrios, contribución por mejoras y tasas de servicios públicos que causen los bienes inmuebles de mi mandante que es propietario en esta ciudad y que adelante relaciono con sus claves o códigos, solicitud que fundamento en los hechos y consideraciones legales siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Instituto de Previsión Militar es una entidad cuyos afiliados --según su Estatuto-- son los miembros activos y en retiro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos y su propósito fundamental y prioridad es según artículo 291 de la Constitución de la República la protección, bienestar y seguridad social de esos afiliados, o sea, la satisfacción de sus necesidades presentes y futuras, así como otorgarles beneficios tendentes a su superación social, económica y cultural de modo que les permita mejorar su status y de sus familias, todo en consideración a las funciones altamente riesgosas que --en protección de la ciudadanía-- desempeñan en el servicio activo.- O sea, que en esencia el Instituto de Previsión Militar es una entidad de servicio social y en la consecución de sus metas desarrolla diversidad de actividades, entre otras, adquirir bienes inmuebles para realizar proyectos e inversiones que aseguren la rentabilidad del sistema de pensiones de los afiliados, lo cual obviamente no se traduce a simple lucro sino a un propósito altruista como es el beneficio de la gran masa de afiliados al sistema.

SEGUNDO: El Estatuto a que se alude en el hecho PRIMERO que precede es la Ley del Instituto de Previsión Militar fue aprobada mediante Decreto Legislativo El Instituto de Previsión Militar es una entidad cuyos afiliados --según su Estatuto-- son los miembros activos y en retiro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de No. 167-2006 de fecha 27 de noviembre del 2006 y fue publicada el miércoles 21 de febrero del 2007



en el Diario Oficial LA GACETA.-Dicho ordenamiento jurídico en su artículo 71, establece lo siguiente: "***EXENCION DE IMPUESTOS. El IPM y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios***".

TERCERO: EN VIRTUD DE LA RENUENCIA DE ALGUNAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN RECONOCER LA PREEMINENCIA Y COERCIÓN DEL PRECEPTO CITADO (ART. 71 DE LA LEY DEL IPM), EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL LO HA INTERPRETADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 173-2018 DADO EL SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "LA GACETA" NÚMERO 34,826 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018) POR LO CUAL YA ES VIGENTE, DEL CUAL SE ADJUNTA UNA FOTOCOPIA AUTENTICADA, ENFATIZÁNDOSE EN DICHA INTERPRETACIÓN, ENTRE OTRAS COSAS, QUE SE ENTIENDE COMO "CUALQUIER CLASE DE IMPUESTO, DERECHOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS" AQUELLOS QUE SEAN DE ORIGEN MUNICIPAL Y FISCAL, ESTABLECIDOS AHORA Y EN EL FUTURO SOBRE BIENES EN USO O EN ARRENDAMIENTO, RENTA O INGRESOS DE TODA ÍNDOLE O PROCEDENCIA, COMO EN LOS ACTOS JURÍDICOS, NEGOCIACIONES Y CONTRATOS QUE CELEBREN, ENTENDIENDO ADEMÁS QUE INCLUYEN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, TASAS, SERVICIOS, IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO, SERVICIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS, O CONTRIBUCIÓN DE NATURALEZA FISCAL O MUNICIPAL.....

Asimismo, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece en su artículo 221, que la Institución (las Fuerzas Armadas) están exentas del pago de cualquier clase de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y arbitrios y resulta además, que según el artículo 48 de la citada Ley Constitutiva, el Instituto de Previsión Militar es una dependencia del Estado Mayor Conjunto o lo que es lo mismo, es una dependencia de las Fuerzas Armadas.

CUARTO: Por su parte la Ley de Municipalidades aprobada mediante Decreto Legislativo No. 134-90 en su artículo 76 establece lo siguiente: "***Artículo 76.- (Según Reforma por Decreto 124-95).- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente,-Están exentos del pago de ese impuesto; a)....- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y; ...***".- No sobra enfatizar que la finalidad fundamental del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM), como su denominación bien lo indica, es la previsión social

QUINTO: En consecuencia, solicito la exoneración de pago de impuestos sobre bienes inmuebles, contribución por mejoras y servicios públicos que causen los bienes raíces que en esta ciudad son propiedad del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR (IPM) y cuyos derechos de dominio se acreditan con la documentación que se adjunta y se puntualiza así:



9

- I. Instrumento número trescientos sesenta y dos (362) de fecha diez (10) de abril del dos mil seis (2006), autorizado en Tegucigalpa, MDC. por el Notario José Dolores Cantarero Bonilla, en que la Sociedad Administradora de Valores e Inmuebles, S. A. de C.V. (AVISA) otorga Dación en pago a favor del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR de un lote de terreno situado en esta jurisdicción de Choloma, inscrito dicho otorgamiento bajo el número setenta y uno (71) del tomo cinco mil trescientos setenta y dos (5372) del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula, cuya clave catastral es 050201GQ432M2420301. (Se adjunta dictamen del departamento de Catastro Municipal).
- II. Instrumento número veintitrés (23) de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil dos (2002) autorizado en Tegucigalpa, MDC. por el Notario Roberto Zacapa, en que el señor Carlos Ernesto Canizales Solano en su condición de Gerente y Representante Legal del Banco de las Fuerzas Armadas, S.A. (BANFFAA) vende al INSTITUTO DE PREVISION MILITAR varios inmuebles, entre otros, un predio ubicado en la Colonia El Carmen de esta jurisdicción municipal (Choloma), cuya venta se inscribió bajo número cuarenta (40) del tomo cuatro mil doscientos veintiuno (4221) del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la Sección Registral de San Pedro Sula.
- III. Instrumento número mil novecientos noventa y cuatro (1994) de fecha veinticuatro (24) de octubre del dos mil cinco (2005), autorizado en Tegucigalpa, MDC. por el Notario José Reynaldo Andino M., que el señor Ulises Molina Pineda otorga Dación en pago a favor del INSTITUTO DE PREVISION MILITAR de un lote de terreno situado en esta jurisdicción de Choloma, inscrito dicho otorgamiento bajo el número setenta y nueve (79) del tomo cinco mil setecientos diecisiete (5717) del Registro de la Propiedad y Mercantil de la Sección Registral de San Pedro Sula.
- IV. mandamiento y Certificación de Audiencia de Subasta de un bien inmueble ubicado en Colonia las Colinas de la ciudad de Choloma, departamento de Cortes de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la ciudad de Choloma, departamento de Cortes, inscrita en el Instituto de la Propiedad mediante matrícula número 642452 asiento número 7,8 y 9 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
- V. Mandamiento y Certificación de Audiencia de Subasta de un bien inmueble ubicado en la Lotificadora Ciudad Jardín en la ciudad de Choloma, departamento de Cortes de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por el Juzgado de Letras de la Sección Judicial de la ciudad de Choloma, departamento de Cortes, inscrita en el Instituto de la Propiedad mediante matrícula número 338383 asiento número 11 de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VI. ANEXOS



10

- I. Certificación de Acta No. 015-2020, numeral 4, Folios 214 y 215 extendida por la Municipalidad de Quimistan, Bárbara de fecha treinta y un (31) del mes de julio del año dos mil veinte, en la que ACORDO: Aprobar con lugar la solicitud de exoneración de impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios públicos presentada por el Instituto de Previsión Militar correspondiente al año dos mil veinte (2020).
- II. Certificación de Acta No. 245 extendida por la Municipalidad de Choloma, Cortes de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), en la que RESUELVE: declarar con lugar la solicitud de exoneración de impuestos de bienes inmuebles, tasas, servicios, industria, comercio y cualquier otro tipo de impuestos contribución por mejoras de naturaleza fiscal o municipal presentada por el Instituto de Previsión Militar correspondiente al año dos mil veinte (2020).
- III. Certificación de Acta No. 03-2020, Folios 014 y 025 extendida por la Municipalidad de Nueva Arcadia, La Entrada Copan de fecha treinta y un (31) del mes de enero del año dos mil veinte, en la que RESUELVE: Aprobar con lugar la solicitud de exoneración de impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios públicos presentada por el Instituto de Previsión Militar correspondiente al año dos mil veinte (2020).
- IV. Decreto Legislativo número 173-2018 dado el seis (6) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 34,826 de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) por lo cual ya es vigente, del cual se adjunta una fotocopia autenticada, enfatizándose en dicha interpretación, entre otras cosas, que se entiende como "*Cualquier clase de Impuesto, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios*" aquellos que sean de origen municipal y fiscal, establecidos ahora y en el futuro sobre bienes en uso o en arrendamiento, renta o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebren, entendiendo además que incluyen *Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasas, servicios, Impuestos sobre Industria y Comercio, Servicio y cualquier otro tipo de impuestos, tasas, servicios, o contribución de naturaleza fiscal o municipal.....*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en los artículos 80, 142 tercer párrafo, 291 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículos 1, 71 y demás aplicables de la Ley del Instituto de Previsión Militar; artículos 1, 12 numerales 2, 5, 7 y 76 quinto párrafo literal ch) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades.

DELEGACION DE PODER

En este mismo acto delego el poder a mi conferido en el Abogado **RICARDO ARTURO OCHOA VARELA**, mayor de edad, casado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número veintitrés mil trescientos diez (23310), hondureño y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con sede profesional en el Complejo del Instituto de Previsión Militar, con teléfono celular 3174-7900 y correo electrónico ochoav@grupoipm.hn a quien delego todas las facultades a mi conferidas incluyendo



las especiales de desistir en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, sustituir y delegar, según lo establecido en los artículos 81 y 82 del Código Procesal Civil.

PETICION

A la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, reiterándole mis muestras de respeto **PIDO:** Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan y una vez agotados los trámites de estilo, dictar la resolución de fondo que sea consecuente con lo solicitado, es decir, declarando con lugar el presente planteamiento y exonerando a mi mandante del pago de los tributos y cargas que en este memorial se han puntualizado. Choloma, Cortés, 13 de enero de 2021.- **ABG. ALEX EDUARDO BERRIOS L.**

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 061-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen. Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

C.- SE IMPUGNA VIA RECURSO DE REPOSICIÓN EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL DEL AÑO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS,. SE SOLICITA SE ANULEN TOTALMENTE LOS ARTÍCULOS 40 LITERAL E) y G), 168 LITERAL A) NUMERAL 1) y LITERAL B) NUMERAL 1), 205, 206, 213 DEL PLAN DE ARBITRIO IMPUGNADO, RELACIONADOS CONTASAS POR PERMISO DE OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE ZONAS LIBRES, EL PERMISO DE CONSTRUCCION, PERMISO DE OPERACIÓN Y/O PERMANENCIA DE POZOS, LICENCIA PARA PERFORACION DE POZOS, LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, PERMISO DE CONSTRUCCION DE POZO; POR SER VIOLATORIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y NORMAS DE CARÁCTER PÚBLICO, LA LEY DE ZONAS LIBRES, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE LA EJECUCIÓN Y EFECTOS DE DICHO IMPUESTO MUNICIPAL.- SE SEÑALAN LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA PODER.- PETICIÓN.

HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA;

Yo, **GABRIELA ELIZABETH OLIVA ZELAYA**, mayor de edad, soltera, abogada e inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 24377, hondureña y con domicilio profesional en Ulloa y Asociados, sito en Residencial El Pedregal 21 calle, 21 y 22 avenida, # PH-A, teléfono 25161133, celular 9864-9793, con correo electrónico gabriela.oliva@ulloayasociados.com en mi condición de apoderado legal de la sociedad **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o simplemente **INHDELVA**, condición que acredito mediante carta poder extendida a mi favor por el Representante Legal de la sociedad mercantil antes mencionada, con mi mayor respeto comparezco ante Vos,



12

HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHOLOMA, impugnando vía recurso de reposición el Plan de Arbitrios del año fiscal 2021, para que sin más trámite y, en sesión de Corporación Municipal, **SE ANULEN TOTALMENTE LOS ARTÍCULOS 40 LITERAL E) y G), 168 LITERAL A) NUMERAL 1) y LITERAL B) NUMERAL 1), 205, 206, y 213 DEL PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO FISCAL 2021, EMITIDO POR ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, RELACIONADOS CONTASAS POR PERMISO DE OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE ZONAS LIBRES, EL PERMISO DE CONSTRUCCION, PERMISO DE OPERACIÓN Y/O PERMANENCIA DE POZOS, LICENCIA PARA PERFORACION DE POZOS, LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, PERMISO DE CONSTRUCCION DE POZO YA QUE VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y NORMAS DE CARÁCTER PÚBLICO COMO LA LEY DE ZONAS LIBRES, EN PERJUICIO DE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cobros de impuestos disfrazados de tasas municipales de los cuales mi representada se encuentra exenta, en virtud de ser Zona Libre y que por lo tanto el pleno de los miembros de la Corporación Municipal que aprobaron la creación y aplicación del referido impuesto, incurrieron en responsabilidad civil y penal, por los eventuales daños y perjuicios que con dicho acto le causen a mi Representada.- Fundo la presente **IMPUGNACIÓN VÍA RECURSO DE REPOSICIÓN** en los hechos y disposiciones de derecho siguientes:

DE LA RECURRIBILIDAD DEL ACTO RECLAMADO

ÚNICO: Que la recurribilidad nace de la facultad objetiva y subjetiva de las personas naturales o jurídicas afectas a las resoluciones, ordenanzas y demás disposiciones de la Administración Pública, toda vez que estas le lesionen intereses legítimos o derechos subjetivos. Por lo que mi representada **INHDELVA S.A. DE C.V.**, al ser una Zona Libre dentro del municipio de Choloma, departamento de Cortés, está amparada por beneficios que le exoneran del pago de los impuestos que en este caso la administración disfraza de tasas y que por lo tanto se impugnan. De ahí que el Plan de Arbitrios del año 2021, al incluir tributación ambigua, imprecisa e ilegítima, genera irregularidad en la debida operación de la empresa que represento, pues claramente quedara demostrado que mi representada se encuentra exenta del pago de los impugnados tributos, así mismo lesiona intereses legítimos y derechos subjetivos de mi mandante, facultándolo subjetivamente para recurrir. Sin embargo, su derecho objetivo de recurribilidad, nace del propio Plan de Arbitrios, el Reglamento de la Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo, las cuales disponen a saber:

- Artículo 212 del Reglamento de la Ley de Municipalidades: "Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo".

- Artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo: "Las resoluciones, así como los actos de carácter general que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés



legítimo afectado por aquellos utilizando los recursos que reconoce el presente capítulo".

RELACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Inmobiliaria Hondureña del Valle, Sociedad Anónima de Capital Variable, por su abreviatura **INHDELVA S.A. de C.V.** o simplemente **INHDELVA** sociedad constituida bajo las leyes hondureñas mediante Instrumento Público número **65** autorizado por el Notario Publico **Ernesto Alvarado Reina**, en fecha **21 de agosto del 1981**, inscrita bajo asiento número **22** del tomo **22** del Registro de Comerciantes Sociales de la Sección Registral de San Pedro Sula, y trasformada **Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante Instrumento Pública número **55**, autorizada ante los oficios de la Notario Público **Odilón Machuca Suazo**, en fecha **20 de marzo del año 1990**, la cual se encuentra inscrita bajo el número **45** del tomo **106** del Libro Registro de Comerciantes sociales del Registro de la Propiedad de la Sección Registral de San Pedro Sula, Cortés; y su ultima reforma en Instrumento Público número **2378** autorizada ante los oficios de la Notario Público **Pedro Rendón Pineda**, en fecha **09 de diciembre del año 1999**, la cual se encuentra inscrita bajo el número **83** del tomo **277** del Libro Registro de Comerciantes sociales del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Registral de San Pedro Sula, Cortés y con domicilio en el Municipio de Choloma, departamento de Cortés.

SEGUNDO: La sociedad Inmobiliaria Hondureña del Valle S.A. (INHDELVA, S.A.), fue autorizada como Operadora de Zona Libre (ZOLI), mediante resolución número **644-2003**, en fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil tres (2,003) emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, ahora Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico.

TERCERO: Por medio del presente escrito se impugna el plan de arbitrios de Choloma para el año fiscal 2021, por considerar que los **ARTÍCULOS 40 LITERAL E) y G), 168 LITERAL A) NUMERAL 1) y LITERAL B) NUMERAL 1), 205, 206, y 213** son contrarios a derecho y por lo tanto nulos, ya que han sido dictados alterando el espíritu y el alcance esencial de la Ley de Zonas Libres y otras aplicables.

DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO

El Plan de Arbitrios del año Fiscal 2021, aprobado por la Corporación Municipal de Choloma, la que pretende cobrar un doble tributo en concepto de una disfrazada Tasa de Permiso de Construcción, contiene disposiciones o normas que son violatorias de los Artículos 109 y 94 de la Constitución de la República de Honduras, que a la letra dice:

"Artículo 109. Los impuestos no serán confiscatorios. Nadie está obligado al pago de impuestos y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias. Ninguna autoridad aplicará disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determine la Ley."

"DEL RÉGIMEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL: "Artículo 294. El territorio nacional se dividirá en departamentos. Su creación y límites serán decretados por el Congreso Nacional. Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en los dos



14

párrafos anteriores, el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el Artículo 329 de esta Constitución". Al pertenecer mí representada a un régimen especial de Zona Libre, es una área restringida y administrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, consecuentemente no está sujeta a la jurisdicción Municipal para la emisión de Permisos y Licencias de operación ya que su autorización es el documento válido para acreditar la operación.

SOBRE LA AMBIGÜEDAD EN EL CONCEPTO DE TASA MUNICIPAL

La Municipalidad de Choloma, pretende confundir a los contribuyentes, tergiversando el concepto de Tasa Municipal, aplicando cobros por impuestos y denominándolos Tasas Municipales, explico mas a fondo lo que es una Tasa Municipal y un Impuesto a continuación:

Tasa Municipal: Tasa es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio; Para la aprobación de una Tasa, se requiere un estudio técnico económico y de impacto social que sustente su precio o monto

Impuesto: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo

Conclusión: El artículo 217 del Plan de Arbitrios Municipal de Choloma 2021, conceptualiza las tasas e impuestos en base a los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 170-2016 Código Tributario vigente, sin embargo, cae en un grave error de derecho al momento de aplicarlos en el contexto normativo del Plan de Arbitrios 2021, pues está claro que al basar el cobro del permiso de construcción en un porcentaje "1%", esto se adhiere a la capacidad contributiva de mí representada y lo convierte en un impuesto, aunando a esto y en referencia al Permiso de Construcción impugnado y contenido en el artículo 168 del Plan de Arbitrios de Choloma 2021, explico que una construcción es una situación relativa al contribuyente, pues es él el que va a construir, y la administración no aporta ningún servicio u contraprestación equivalente más allá que la autorización por el pago del disfrazado impuesto.

En lo referente al Permiso de Construcción impugnado (art. 168 del Plan de Arbitrios de Choloma 2021), La Municipalidad de Choloma lo aplica en base a un porcentaje (1%) sobre la obra a construir, esto tergiversa el concepto de Tasa, pues se entiende por Tasa una contribución fija que se paga a la Municipalidad por una prestación de servicio administrativo, sin embargo, al amarrarlo por medio del porcentaje lo convierte en un impuesto, y en virtud de que mí representada se encuentra exenta del pago de impuestos es que esta representación impugna dichos conceptos.

LA DOBLE TRIBUTACIÓN CONTENIDA EN EL COBRO DE PERMISO POR CONSTRUCCIÓN.

Se denuncia una doble tributación contenida en el artículo 168 literales A) y B) del Plan de Arbitrios de Choloma 2021, pues por una parte la administración pretende cobrar un porcentaje (1%) por los Servicios de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción y al mismo tiempo aplica



15

el cobro (doble) de un porcentaje (1%) por autorización del permiso de construcción (artículo 168 literal B.)), ambos tributos disfrazados bajo la figura de Tasa Municipal de Permiso de Construcción.

La decisión de implementar este mandato inconcluso a falta de un reglamento que pueda especificar su debida implementación y que contiene defectos de redacción, no es más que una evidente exclamación desesperada de intentos de obtención de fondos que generen ingresos a la Alcaldía, pero que crea un doble gravamen sobre el mismo valor, perjudica exorbitantemente la economía de mi representada y la coloca en una posición de preferencia a un CIERRE provocado por pérdidas generadas como consecuencia de estos impuestos.

NULIDAD DE UN ACTO DE CARÁCTER GENERAL

La administración infringe el ordenamiento jurídico contenido en la Ley de municipalidades, artículo 84 párrafo ultimo que cita: *"Cada Plan de Arbitrios establecerá las tasas y demás pormenores de su cobro con base a los costos reales en que incurra la municipalidad y únicamente se podrá cobrar a quien reciba el servicio"* (lo subrayado es mío). En el presente caso, la administración se limita arbitrariamente a estipular el cobro del permiso de construcción en base a un uno por ciento (1%) de la obra a realizar, es decir, el porcentaje aplicado es de acuerdo a la obra que el contribuyente desarrollara y no en relación a lo que estipula la ley, pues esta manda a que el cobro sea de acuerdo a los costos reales en que incurra la Municipalidad para prestar los servicios, requiriendo que la administración desarrolle un Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones, del cual carece y por lo tanto hace que el permiso por construcción sea viciado con nulidad, pues infringe el artículo 34 literal e) en relación con el artículo 40 literal a) de la Ley de Procedimiento Administrativo, que cito: ***"Artículo 34: Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a)... b)...c)...d)...e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria establecido por el artículo 40."*** ***"Artículo 40: Los órganos de la administración no podrán, mediante actos de carácter general: a) Alterar el espíritu de la Ley, variando el sentido y alcance esencial de esta. "Dicho acto también infringe los artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública que cito: "Artículo 7: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley (Ley General de la administración pública) 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público." Artículo 8: Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior."***

SOBRE LA EXONERACIÓN COMO BENEFICIO DE ZONA LIBRE



16

En relación a la impugnación de los permisos de operaciones contenidos en los **ARTÍCULOS 40 LITERAL E) y G), 205, 206, 213 DEL PLAN DE ARBITRIO IMPUGNADO, RELACIONADOS CONTASAS POR PERMISOS DE OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE ZONAS LIBRES, PERMISO DE OPERACIÓN Y/O PERMANENCIA DE POZOS, LICENCIA DE OPERACIÓN PARA PERFORACION DE POZOS Y LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, PERMISO DE CONSTRUCCION DE POZO**, con fundamento en el artículo 16 del Decreto 43-2009 contentivo del Reglamento a la Ley de Zonas Libres, expresa que: La Resolución o Constancia de Registro que emita la Secretaria de Industria y Comercio autorizando la administración y operaciones del Régimen de Zonas Libres, constituye el documento que acredita que el beneficiario esta exonerado del pago de impuestos fiscales y municipales; en consecuencia, nuestra representada Inhdelva no tendrá que tramitar ninguna autorización adicional para el goce de exoneraciones, con excepción de la autorización de compras locales exoneradas del pago de Impuesto Sobre Ventas, misma que deberá ser tramitada ante SEFIN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta impugnación en los artículos: 12, 109, 183 numeral 2, 205 atribución 35, 300, 303, 304, 305 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 34, 35, 40, 61, 129, 130, 131, 134, 135, 137 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 8 incisos 3) y 4) y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; y Artículos 68, 74 y 84 de la Ley de Municipalidades, Artículos 146, 212, 213, 214, 215 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 3, 4, y 5 del Código Tributario, y demás disposiciones legales aplicables.-

SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1) Carta Poder debidamente autenticada.
- 2) Copia debidamente autenticada correspondiente a la Escritura de Constitución de Sociedad de la empresa **INHDELVA S.A. DE C.V.**
- 3) Copia debidamente autenticada correspondiente a la Tarjeta de Identidad y **Registro Tributario Nacional (RTN)** del señor **GUILLERMO ALFONSO KATTAN SALEM.**
- 4) Copia debidamente autenticada correspondiente a **Registro Tributario Nacional (RTN)** de la Sociedad **INHDELVA S.A. DE C.V.**
- 5) Copia debidamente autenticada correspondiente a la Resolución número **644-2003** de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, donde se autoriza el beneficio de **ZOLI** a **INHDELVA S.A. DE C.V.**
- 6) Copia debidamente autenticada correspondiente a Carné del Colegio de Abogado de Honduras número **24377** de la abogada **GABRIELA ELIZABETH OLIVA ZELAYA.**

PETICIÓN

A la Honorable Corporación Municipal con muestras de mi acostumbrado respeto PIDO: Tener por impugnada vía recurso de Reposición el Plan de Arbitrios de Choloma del año fiscal 2021 y en declarar la nulidad total de las TASAS POR PERMISO



17

DE OPERACIÓN Y RENOVACIÓN DE ZONAS LIBRES, EL PERMISO DE CONSTRUCCION, PERMISO DE OPERACIÓN Y/O PERMANENCIA DE POZOS, LICENCIA PARA PERFORACIÓN DE POZOS, LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE POZO; ordenar la suspensión de la ejecución y efectos del acto administrativo mencionado, oír la opinión del órgano consultivo correspondiente y, luego, remitirlo a Corporación Municipal para que en sesión corporativa correspondiente dicte resolución declarando la nulidad total del IMPUESTO y demás disposiciones que establecen los Artículos 40 LITERAL E) y G), 168 LITERAL A) NUMERAL 1) y LITERAL B) NUMERAL 1), 205, 206, 213 del PLAN DE ARBITRIOS DEL AÑO FISCAL 2021 de la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés, pues, no obliga ni debe aplicarse a la sociedad que represento, por cuanto goza de los beneficios de pertenecer a un régimen especial de Zona Libre; por lo que los impuestos aplicados en dicho Plan de Arbitrio violan los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional, los que deben ser anuladas totalmente, ya que el Estado de Honduras en ejercicio de su soberanía y jurisdicción otorgó a mi Poderdante, a través de la Secretaria de Estado en los despachos de Desarrollo Económico, autorización para el Régimen de Zona Libre y en cuanto a lo demás resolver conforme a Derecho. **-Choloma, Cortés, 28de enero del 2021.- ABG. GABRIELA ELIZABETH OLIVA ZELAYA C.A.H. 24377.-**

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 062-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen. Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

D.- SOLICITUD DE EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR ACOGIDA AL REGIMEN DE ZONA LIBRES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Yo, **ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX**, hondureña, mayor edad, casada, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03518, con domicilio en la San Pedro Sula, departamento de Cortes, con oficinas Profesionales ubicadas en el Edificio Administrativo de Zip Choloma, entrada a la colonia la Mora, con número de teléfono 2617-7738 con dirección de correo electrónico legal@elcatex.com, actuando en mi condición de apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELCATEX S DE R.L DE C.V** respetuosamente comparezco ante ustedes a solicitando EXCENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Por los hechos y consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que la sociedad **ELCATEX S DE R.L DE C.V**, se constituyó en fecha 07 de septiembre del año 2013, bajo instrumento número37 autorizado por el notario Diriem Celeste Gonzales Ordoñez, e Inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil que a efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, bajo matrícula número 83579.

SEGUNDO: Que mi representada la sociedad **ELCATEX S DE R.L DE C.V** se encuentra acogida al Régimen de Zonas Libre como usuaria de Zona Libre, según constan en la constancia número **060-2013** de fecha 21 de noviembre del año 2013, de la cual acompaño fotocopia.



TERCERO: Con base en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), vengo a solicitar a la Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes la reversión de los valores cargados a mi representada por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles.

CUARTO: A efecto de ilustrar nuestro fundamento jurídico para la aplicación de la exoneración en el pago de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, hago referencia a lo establecido en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) que contempla en el artículo 3 numeral 2 lo siguiente "*de igual manera, las ventas y producción que se generen dentro de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones, y los inmuebles y establecimientos industriales y comerciales de la misma, quedan exentos del pago de impuesto estatales y municipales*" contenido en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 27 de Abril de 1,987; es por ello que solicito la excepción del pago de los impuesto del siguiente bien inmueble:

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CLAVE CATASTRAL
ELCATEX S DE R.L DE C.V	COL. LOS PROFESIONALES	GQ-431V-01- 001
ELCATEX S DE R.L DE C.V	COL. LOS PROFESIONALES	GQ-431V-01- 003
ELCATEX S DE R.L DE C.V	COL. LOS PROFESIONALES	GQ-431V-01- 004
ELCATEX S DE R.L DE C.V	COL. LOS PROFESIONALES	GQ432C-01- 005
ELCATEX S DE R.L DE C.V	PLANTA DE TRATAMIENTO LOTE-5	GQ431V-01- 006
ELCATEX S DE R.L DE C.V	ALDEA EL BARREAL	GQ430Z-0012

DELEGACION DE PODER

Por este medio sustituyo el poder con todas las facultades a mi conferidas cuanto en derecho sea necesario, a la abogada Melanie Grisselle Segurado Diek, quien es mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, abogada, inscrita en el colegio de abogados de Honduras bajo el numero 21159, con oficinas establecidas en el edificio administrativo de Zip Choloma ubicado en la colonia La Mora, Choloma, Cortes, con numero de teléfono 2617-7730 Ext. 3113 y correo electrónico legal@elcatex.com para que pueda continuar con el trámite de la presente diligencia.- Pudiendo para lo cual formular peticiones, presentar escritos y documentos de toda clase y que sean necesarios para cumplir con lo consignado en esta sustitución de poder, para lo cual lo invisto de las facultades generales y especiales del mandato administrativo, prometiendo tener por subsistente y valido todo lo que en virtud de este poder realice.

FUNDAMENTO DE DERECHO



19

Fundo la presente solicitud en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) artículo 3 y Artículo 80 de la Constitución de la República. -

PETICION

A la Honorable Corporación Municipal Pido admitir el presente escrito, con las fotocopias de los documentos acompañados debidamente autenticados consistentes en:

1. Escritura Publica número 307 de Constitución de la sociedad ELCATEX S DE R.L DE C.V
2. Escritura Publica numero 1400 de Poder General Para Pleitos a mi favor.
3. Escritura Publica número 1670 de Compra Venta otorgado por ELCATEX S.A a favor de ELCATEX S DE R.L DE C.V
4. Escritura Publica numero 307 de Compra venta a favor de ELCATEX S DE R.L DE C.V
5. Escritura Publica numero 1669 de Compra Venta otorgado por ELCATEX S.A a favor de ELCATEX S DE R.L DE C.V
6. Escritura Publica numero 1672 de Compra Venta ELCATEX S.A a favor de ELCATEX S DE R.L DE C.V
7. Carne de Colegiación número 21159 de la Abog. Melanie Grisselle Segurado Diek
8. Carne de Colegiación numero 03518. Choloma, Departamento de Cortes, 22 de Enero del año 2021.- **ALMA AZUCENATROCHEZ**
9. Colegiación No. 03518

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 058-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen, Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

E.- SOLICITUD DE EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR ACOGIDA AL REGIMEN DE ZONA LIBRES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Yo, **ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX**, hondureña, mayor edad, casada, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 03518, con domicilio en la San Pedro Sula, departamento de Cortes, con oficinas Profesionales ubicadas en el Edificio Administrativo de Zip Choloma, entrada a la colonia la Mora, con número de teléfono 2617-7738, con dirección de correo electrónico legal@elcatex.com, actuando en mi condición de apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SAN JUAN INNOVATION PARK, S.A DE C.V** respetuosamente comparezco ante ustedes a solicitando EXCENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Por los hechos y consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que la sociedad **SAN JUAN VILLAGE, S.A DE C.V**, se constituyó en fecha 15 de febrero del año 2018, bajo instrumento numero 421 autorizado por el notario Pedro Rendon Pineda e Inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil que a efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, bajo



20

matricula número100406, posteriormente mediante Escritura Pública número 316 de fecha 27 de febrero del año 2018 autorizada por el notario Pedro Rendon Pineda, se reformo la sociedad **SAN JUAN VILLAGE, S.A DE C.V** a **SAN JUAN INNOVATION PARK S.A DE C.V**, inscrita la reforma de sociedad bajo el número de matrícula 100406, Asiento número 74484 del libro de comerciantes sociales del ahora Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortes, San Pedro Sula, departamento de Cortes.

SEGUNDO: Que mi representada la sociedad **SAN JUAN INNOVATION PARK S.A DE C.V** se encuentra acogida al Régimen de Zonas Libre como Operadora de Zona Libre, según constan en la resolución número **DGRSDE-018-2018** de fecha 15 de junio del año 2018, de la cual acompaño fotocopia.

TERCERO: con base en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), vengo a solicitar a la Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes la reversión de los valores cargados a mi representada por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles.

CUARTO: A efecto de ilustrar nuestro fundamento jurídico para la aplicación de la exoneración en el pago de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, hago referencia a lo establecido en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) que contempla en el artículo 3 numeral 2 lo siguiente *"de igual manera, las ventas y producción que se generen dentro de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones, y los inmuebles y establecimientos industriales y comerciales de la misma, quedan exentos del pago de impuesto estatales y municipales"* contenido en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 27 de Abril de 1,987; es por ello que solicito la excepción del pago de los impuesto del siguiente bien inmueble:

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CLAVE CATASTRAL
SAN JUAN INNOVATION PARK S.A DE C-V	CARRETERA HACIA LOS CARAOS,.	GQ410Z-0052

DELEGACION DE PODER

Por este medio sustituyo el poder con todas las facultades a mi confericas cuanto en derecho sea necesario, a la abogada Melanie Grisselle Segurado Diek, quien es mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, abogada, inscrita en el colegio de abogados de Honduras bajo el numero 21159, con oficinas establecidas en el edificio administrativo de Zip Choloma ubicado en la colonia La Mora, Choloma, Cortes, con numero de teléfono 2617-7730 Ext. 3113 y correo electrónico melanie.segurado@bufeteconedera.com para que pueda continuar con el trámite de la presente diligencia.- Pudiendo para lo cual formular peticiones, presentar escritos y documentos de toda clase y que sean necesarios para cumplir con lo consignado en esta sustitución de poder, para lo cual lo invisto de las facultades generales y especiales



21

del mandato administrativo, prometiendo tener por subsistente y valido todo lo que en virtud de este poder realice.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente solicitud en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) articulo 3 y Articulo 80 de la Constitución de la República. -

PETICION

A la Honorable Corporación Municipal Pido admitir el presente escrito, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolver conforme lo solicitado.
Choloma, Departamento de Cortes, 22 de enero del año 2021.- ALMA AZUCENA TROCHEZ CALIX.- Colegiación No. 03518

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 057-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen, Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

F.- SOLICITUD DE EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR ESTAR ACOGIDA AL REGIMEN DE ZONA LIBRES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

Yo, **MELANIE GRISELLE SEGURADO DIEK**, hondureña, mayor edad, casada, abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 21159, con domicilio en la San Pedro Sula, departamento de Cortes, con oficinas Profesionales ubicadas en el Edificio Administrativo de Zip Choloma, entrada a la colonia la Mora, con número de teléfono 2617-7738, con dirección de correo electrónico legal@elcatex.com, actuando en mi condición de apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **TRUE FORM DE HONDURAS S.A** respetuosamente comparezco ante ustedes a solicitando EXCENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES. Por los hechos y consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que la sociedad **TRUE FORM DE HONDURAS S.A**, se constituyó en fecha 07 de Marzo del año 1988, bajo instrumento número 28 autorizado por el notario Don Randolph Discua R. e Inscrita en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil que a efecto lleva la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, bajo asiento numero 10296 folio 367 tomo 8.

SEGUNDO: Que mi representada la sociedad **TRUE FORM DE HONDURAS S.A** se encuentra acogida al Régimen de Zonas Libre como usuaria de la Zona Libre ZIP CHOLOMA, según consta en la resolución numero 238-89 del 6 de junio del año 1989, de lo cual acompaño fotocopia.

TERCERO: con base en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP), vengo a solicitar a la Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortes la reversión de los valores cargados a mi representada por concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles.

CUARTO: A efecto de ilustrar nuestro fundamento jurídico para la aplicación de la exoneración en el pago de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, hago referencia a lo establecido en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para



22

Exportaciones (ZIP) que contempla en el artículo 3 numeral 2 lo siguiente "de igual manera, las ventas y producción que se generen dentro de la Zona Industrial de Procesamiento para Exportaciones, y los inmuebles y establecimientos industriales y comerciales de la misma, quedan exentos del pago de impuesto estatales y municipales" contenido en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 27 de Abril de 1,987; es por ello que solicito la excepción del pago de los impuesto del siguiente bien inmueble:

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CLAVE CATASTRAL
TRUE FORM DE HONDURAS S.A	Choloma, Cortes, identificado como L-4B	GQ431V-01-007
TRUE FORM DE HONDURAS S.A	Choloma, Cortes, identificado como L-4C	GQ431V-01-008
TRUE FORM DE HONDURAS S.A	Choloma, Cortes, identificado como L-4A	GQ431V-01-002

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó la presente solicitud en la Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) artículo 3 y Artículo 80 de la Constitución de la República. -

PETICION

A la Honorable Corporación Municipal Pido admitir el presente escrito, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolver conforme lo solicitado.

Choloma, Departamento de Cortes, 22 de enero del año 2020.- MELANIE GRISSELLE SEGURADO DIEK.- Colegiación No. 21159.-

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 056-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen, Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

G.- SE SOLICITA EXONERACION EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO .- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-

AMILCAR ERNESTO ZAVALA GARCIA, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, Abogado, del domicilio de Puerto Cortes, Cortes, inscrito bajo el número 7593 en el Colegio de Abogados de Honduras, con oficinas profesionales para recibir avisos y notificaciones Amerza Consultoría Legal, Edificio María Antonia Local No 5, 3 avenida, 8 calle, N.O. Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortes, con correo electrónico amical.zavala@amerzahn.com, teléfono 2553-5616, móvil 9995-5949, actuando en mi condición de Representante Procesal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U.T.H) con Registro Tributario Nacional numero



05019001052029, condición que acredito con la copia fotostática debidamente autenticada del Instrumento Numero 254 de fecha 25 de abril del 2017, autorizado en la ciudad de San Pedro Sula ante los oficios del Notario Ángel María Velásquez Flores, respetuoso comparezco ante esta Honorable Corporación Municipal, solicitando exoneración en el pago de impuestos de industria, comercio y servicios, sobre los ingresos obtenidos en el periodo 2020, obligación material se cumple en el 2021; solicitud que presento en virtud que la U.T.H. es una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, debidamente reconocida y autorizada por el Estado de Honduras.- Naturalmente la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS, si está sujeta a la obligación de pago de las tasas por servicios municipales.-

PRIMERO: Se reitera que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS sigue siendo una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, lo que implica que no le comprenden lo dispuesto en los ARTICULOS 75 y 78 de la Ley de Municipalidades, porque su actividad no está enmarcada en ninguna de las actividades económicas descritas en los referidos presupuestos legales que la obliguen al pago del Impuesto de Industria, comercio y Servicio, pues como ya se ha acreditado es una ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, debidamente reconocida y autorizada por el Estado de Honduras, mediante RESOLUCION 13-87 del Presidente Constitucional de la República, de fecha 12 de febrero de 1987 a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora nombrada Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, cuyo objetivo principal es la creación y funcionamiento de Centros de Enseñanza.

SEGUNDO: Asociado a lo anterior, los ARTICULOS 76,109,110, del Reglamento de la Ley de Municipalidades presupuesta que de conformidad con lo establecido en los ARTICULOS 75 y 78 de la Ley de Municipalidades, revisten el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes empresas, con ánimo de lucro en consecuencia, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS sigue estando exenta del pago del impuesto por disposición de ley, por ser una Asociación SIN FINES DE LUCRO.-

TERCERO: Alineado a lo anterior, el Decreto 278-2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones, y Medidas Anti evasión, dispone en el ARTICULO , NUMERAL 12, "que reconoce las exoneraciones otorgadas por la Ley de las Asociaciones Gremiales, Asociaciones Patronales, Asociaciones No Lucrativas, debidamente reconocidas por el Estado, con su personalidad jurídica en cuanto a su actividades no lucrativas", presupuestos estos, que cumple a cabalidad la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE HONDURAS, sumado a lo anterior, también le comprende lo dispuesto en el ARTICULO 3, NUMERAL 2, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, que reza; Actividad no Lucrativa: "Son las actividades que realizan las entidades cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico o lucro, sino que principalmente persiguen una finalidad social, altruista, humanitaria o comunitaria; o cuando el ingreso percibido sea destinado a la sostenibilidad y operación de la organización, sus programas y proyectos de inversión



24

social" Por además, estos fundamentos legales legitiman a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS, para solicitar la exoneración planteada, pues, además de ser una entidad legalmente constituida como ASOCIACION CIVIL, NO LUCRATIVA, sus ingresos son destinados a su sostenibilidad y continuidad de sus operaciones para la cual fue creada.-

CUARTO: Por todo lo expuesto, concluimos que los presupuestos legales referentes al impuesto de industria, comercio y servicio, aplica a toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas con ánimo de lucro, que no es el caso de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS, y que existen suficientes presupuestos en la Ley que permiten a la Alcaldía Municipal de Choloma declarar con lugar la exoneración solicitada.

QUINTO: En el preámbulo del presente escrito, señale los medios de comunicación para recibir notificaciones, alineado con lo dispuesto en el ARTICULO 88 reformado (Decreto 266-2013) que dispone "La notificación personal o electrónica se practicará mediante envío o entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

A tales efectos acompaño los documentos siguientes:

- 1.- Certificación de Personalidad Jurídica
- 2.- Personería Jurídica publicada en Diario Oficial La Gaceta
- 3.- Certificación de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS
- 4.- Estados Financieros 2020
- 5.- Registro Tributario Nacional 05019001052029
- 6.- Tarjeta de Identidad No. 0501-1947-00136, Representante legal
- 7.- Registro Tributario Nacional No. 2011947001369 del Representante legal
- 8.- Instrumento No. 254 de fecha 25 de abril del 2017 de Poder Especial de Representación procesal y Representación Administrativa.
- 9.- Carne de Colegiación número 7593 del Colegio de Abogados de Honduras

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente solicitud los artículos 80, de la Constitución de la República, Artículos 61, 63, 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 6 del Decreto 17-2010, Artículo 5, numeral 12, del Decreto 278-2013, Art. 25 del Decreto 462-2014 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas públicas, control de las exoneraciones y medidas anti evasión, DECRETO 266-2013, de la Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía, fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 23 de Enero del 2014, que reforma el ARTICULO 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos 7, 25, 75 y 78 de la Ley de Municipalidades; Artículos 76, 109, 110, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.-

PETICION:

A la Honorable Corporación Municipal con renovado respeto PIDO: admitir la presente solicitud de Exoneración junto con los documentos que se acompañan, y seguida la tramitación administrativa procesal se dicte Resolución declarando con lugar lo



25

solicitado, y se autorice a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (U.T.H.) la Exoneración el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicio, sobre los ingresos obtenidos en el periodo 2020 cuya obligación material se cumple en el 2021.- Choloma, Cortes, 01 de Febrero del 2021.- M.B. A. Amílcar Ernesto Zavala García.-

La Corporación Municipal ACORDO: Remitir el presente Expediente No 063-2021, al Departamento de Procuraduría Municipal, para que emita su respectivo dictamen, Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

H.- De FUDEETECH, C.T. V. "Mario Ugarte", se recibió nota que dice:

Señores miembros de la Honorable Corporación Municipal de Choloma; quien suscribe la presente Presidente de la Fundación Para la Educación Técnica de Choloma (**FUDEETECH**) que tiene como finalidad brindarle acompañamiento Técnico - Pedagógico y financiero al Centro Técnico vocacional Mario Ugarte comparezco a manifestar lo siguiente:

El Centro Técnico Vocacional es una institución de orden Técnico para atender jóvenes de pocos recursos económicos y en situación de riesgo social, sin fines de lucro.

Resulta que el año 2019 luego de múltiples visitas de supervisión y evaluación de la labor educativa gracias a la acertada decisión de ustedes se incremento la transferencia municipal del año 2020 de Lps. 195,000.00 a Lps. 350,000.00, de tal asignación presupuestaria en el año 2020 que nos cancelo hasta el mes de mayo por lo que se nos adeuda la suma de Lps. 2,450,000.00, correspondiente al año anterior. Dicha transferencia es para el pago de salarios del personal administrativo Técnico, Docente y de servicios a los cuales y debido a la falta de pago de las transferencias se adeudan sus salarios un monto de Lps. 2,450,000.00.- Sucede señores corporativos que el día 1 febrero fui informada verbalmente por la tesorera municipal Lic, Claudia Pineda que lo adeudado en el año 2020 no se va a pagar debido a la crisis financiera de la municipalidad de Choloma y que estas medida aplica para las instituciones u organizaciones que reciben tal beneficio de la municipalidad de Choloma.- Esta medida es lesiva para una institución Técnica emblemática del municipio de Choloma que hace esfuerzos ante estas pandemia por no fallecer ya que la naturaleza de la institución merece una atención diferente a las instituciones de orden académico.- Ante tal situación solicito muy respetuosamente la intervención de la corporación Municipal a efectos de revertir tal medida y que se mantenga el monto pagado en el 2020 que es de Lps. 350,000.00.- Esperando un buen resultado de lo expresado en la presente suscribame, Atentamente.- Lic. Aminta Alcocer.- Presidenta FEUDEETECH.- (FUDEETECH)

La Corporación Municipal ACORDO: Delegar el asunto al Señor Alcalde Municipal, que junto con la Tesorera Municipal, harán el análisis a lo peticionado, por ser este un tema de índole administrativo.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

I.- De CADCA, se recibió nota que dice:

La Coalición comunitaria de Choloma, es saluda, y desea éxitos, en este nuevo año 2021.- cumpliendo con la aplicación de la normativa, para regular la venta de bebidas



26

alcohólicas en el municipio de Choloma, Cortes, desde el mes de Febrero del año 2018 hasta marzo del 2020, hemos venido desarrollando esta actividad de forma voluntaria.- En Diciembre del 2019 presentamos ante esa honorable Corporación un reporte en el que se detalla los costos en que se incurrió ese año,, también se solicitó la asignación de un empleado a medio tiempo y un espacio para oficina, aun estamos esperando una respuesta favorable. Esto fue aprobado en sesión de corporación en diciembre del 2018 de acuerdo al Acta No. 209.- Estamos conscientes de la situación que el país atraviesa y especialmente este municipio, por la pandemia del Covid- 19, mas el impacto negativo causado por las tormentas ETA E IOTA.- Respetuosamente expresamos, que muchos de nuestros voluntarios fueron impactados por estos fenómenos naturales y la pandemia. Razón que nos limita a continuar realizando las capacitaciones de forma voluntaria, ya que para realizarla se incurre en gastos de Transporte de personal, alimentación, papelería, tinta y otros insumos, y con las medidas de bioseguridad que hay que practicar esos gastos se incrementan y no disponemos de fondos.- Esperamos que nuestra petición sea razonablemente discutida, y así poder continuar con el proceso de capacitación a propietarios/administradores de negocios de venta de bebidas alcohólicas, para hacer del municipio de Choloma, un lugar seguro saludable.- Cordialmente.- Delmis Chacón Rubio.- Cel. 8780-3570- Coaliciones comunitarias Honduras.- CADCA Internacional en Honduras.-

La Corporación Municipal **ACORDO:** Tener por admitida la presente nota presentada por Delmis Chacón Rubio, en representación de las Coaliciones Comunitarias de Honduras, CADCA.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

J.- Se recibió nota que dice:

El motivo de la presente es para solicitar a usted su colaboración la que consiste en condonarme el pago de impuestos municipales de mi negocio "**Billares Betsy**", ubicados en Aldea La Davis de este municipio de Choloma, Señores el motivo de pedirles que me ayuden con la condonación del pago de estos impuestos es por la razón que a partir del 17 de marzo del año 2020, hubo cierre general de negocios y desde ese momento no pudimos trabajar porque si bien en es cierto se dio la apertura de algunos negocios nosotros continuamos sin poder abrir por motivo del toque de quedan y el mes de noviembre nos vino otra desgracia que fueron las dos tormenta ETA e IOTA, que nos vino a dejar mas hundidos en la miseria porque de mi negocio y casa se perdió todo y ahora no cuento con fondos para poder levantarme de nuevo solo cuento con la ayuda de ustedes.- Sin otro particular y esperando su colaboración por lo antes expuesto les agradeceré infinitamente por su apoyo.- Atentamente.- Martin Portillo Portales, Identidad 1312-1966-00035.- Solicitante.-

La Corporación Municipal ACORDO: Denegar la presente petición conforme a lo estipulado en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades en relación al Artículo 76 párrafo tercero su Reglamento, no obstante la peticionaria si puede avocarse a la oficina de Recuperación por Morosidad de esta Municipalidad para suscribir un plan de pago como mejor corresponda en derecho.



27

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

K.- Se recibió nota que dice:

El motivo de la presente es para solicitar a usted su colaboración la que consiste en condonarme el pago de impuestos municipales de mi negocio "**Billares Néstor**", ubicados en Aldea La Davis de este municipio de Choloma, Señores el motivo de pedirles que me ayuden con la condonación del pago de estos impuestos es por la razón que a partir del 17 de marzo del año 2020, hubo cierre general de negocios y desde ese momento no pudimos trabajar porque si bien en es cierto se dio la apertura de algunos negocios nosotros continuamos sin poder abrir por motivo del toque de quedán y el mes de noviembre nos vino otra desgracia que fueron las dos tormenta ETA e IOTA, que nos vino a dejar mas hundidos en la miseria porque de mi negocio y casa se perdió todo y ahora no cuento con fondos para poder levantarme de nuevo solo cuento con la ayuda de ustedes.- Sin otro particular y esperando su colaboración por lo antes expuesto les agradeceré infinitamente por su apoyo.- Atentamente.- Reynaldo Bueso Díaz, Identidad 0502-1968-00215.- Solicitante.

La Corporación Municipal ACORDO: Denegar la presente petición conforme a lo estipulado en el Artículo 121 de la Ley de Municipalidades en relación al Artículo 76 párrafo tercero su Reglamento, no obstante la peticionaria si puede avocarse a la oficina de Recuperación por Morosidad de esta Municipalidad para suscribir un plan de pago como mejor corresponda en derecho.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

L.- De la Dirección de Control de Ingresos se recibió nota que dice:

Por este medio le informo que estamos por terminar el periodo para presentar las declaraciones de los valores de ingresos para el pago del impuesto de Industria, comercio y servicio, el cual vence el 31 de enero según lo indica la ley; y debido a la pandemia y la situación económica del país no hemos tenido la afluencia de contribuyentes que estamos.- Por lo que le solicito elevar al pleno corporativo la petición de ampliar el plazo de presentación de declaraciones haga el 28 de Febrero del 2021.- MBA. Nohelia Villamil.- Dirección de Control de Ingresos

La Corporación Municipal ACORDO: Aprobar por unanimidad , la ampliación del plazo de presentación de declaraciones de los valores de ingresos para efectos del pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios hasta la fecha 28 de Febrero del año 2021, Notificar a las Direcciones de Control de Ingresos, Departamento de Control Tributario, al igual que la Dirección del Catastro Municipal.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

M.- De la Dirección de Control de Ingresos se recibió nota que dice:

La Dirección de Control de Ingresos de esta municipalidad por medio de la presente, recomienda con relación al Punto de Acta 251 punto 4, del veinte de enero del año dos mil veintiuno, relacionado con el Descuento Adicional del 5% aprobado por la corporación Municipal, en ese sentido se solicita que en lugar del 5% se considera y se



28

apruebe el 10% de Descuento, el cual deberá quedar inserto en Plan de arbitrios del Ejercicio Fiscal 2021, en el mismo se leerá así:

TITULO 8: DESCUENTO ADICIONAL TRANSITORIO DEL 10%

A EFECTOS DE LA APLICACION DEL DECRETO No 144-2020, publicado el 11 de diciembre del 2020, según publicación No. 35,456; La corporación Municipal, aprobó el 10% adicional de Descuento por pago anticipado, por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a mas tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industria, comercio y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

El procedimiento para la definición del porcentaje adicional al que establece el Decreto 144-2020, debe ser aprobado en Sesión de corporación municipal, por lo que solicito sea presentada al pleno corporativo para su aprobación para efectos inmediatos, conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Municipalidades, en relación al Artículo 13 párrafo segundo de su reglamento.- (Se adjunta el Decreto no. 144-2020 del 11 de diciembre del 2020).- Atentamente. MBA. Nohelia Villamil.- Dirección de Control de Ingresos

La Corporación Municipal ACORDO: Por unanimidad que se mantenga el 05% de descuento aprobado en el Acta 251, Punto 4, inciso F, de fecha 20 de enero del 2021, e incorporar en el Plan de Arbitrios del año 2021, el titulo 8 propuesto por la Dirección de Control de Ingresos con el porcentaje ya aprobado, para efectos de lo establecido en el Art. 4 del Decreto 144-2020, el cual deberá leerse así: **TITULO 8: DESCUENTO ADICIONAL TRANSITORIO DEL 05%**

A EFECTOS DE LA APLICACION DEL DECRETO No 144-2020, publicado el 11 de diciembre del 2020, según publicación No. 35,456; La corporación Municipal, aprobó el 05% adicional de Descuento por pago anticipado, por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a mas tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industria, comercio y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente acuerdo a la Dirección Administrativa, Control de Ingresos y Catastro, al igual que al Departamento de Protocolo para su difusión y publicidad, para efecto inmediato de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Municipalidades, en relación con el Artículo 13 Párrafo Segundo de su reglamento, por ser tema de alcance general para efectos legales.



29

N.- SOLICITUD DE LA COLONIA LIBERTAD DE ANACH .-

El motivo de la presente es para solicitarle en nombre del Comité de aguas negras, una visita en calidad de supervisión a nuestra colonia, ya que en uno de nuestros pasajes las aguas negras están estancadas en medio de la calle debido a que uno de nuestros vecinos tomo la decisión de cerrar la pasada esto esta afectándonos directamente a 12 familias, es esa la razón que nos lleva a dirigirnos a ustedes esperando puedan ser de ayuda para nosotros.- Nos despedimos de antemano dándole las gracias por su colaboración y esperando su pronta respuesta.- Atte.- Florinda Rodríguez, Presidenta, Rodolfo Mateo Santos Secretario.-

La Corporación Municipal ACORDO: Delegar el asunto a las Comisiones de Medio Ambiente y Obras Publicas, para su pronto personamiento al lugar, y emitir informe correspondiente. Notificar del presente acuerdo a la Dirección de Obras y Medio Ambiente.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

Ñ.- De la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, se recibió nota que dice:

En nombre de la comunidad Católica de Villas Alcalá, nos dirigimos a su persona para pedir su ayuda solicitándole la donación de un terreno para la construcción de un templo tomando en cuenta que los feligreses no contamos con los recursos económicos para llevar a cabo nuestras actividades y la prioridad de construir un templo se vuelve una necesidad ya que contamos con un buen numero de feligreses y sigue en aumento. Sin más que agregar, esperando su pronta respuesta, nos despedimos en nombre de la comunidad.- Sin más que agregar, esperando su pronta respuesta, nos despedimos en nombre de la comunidad.- José Abrahán Monjaras Pbro. Párroco , Mario Fernández, Encargado de la Comunidad.- José Timoteo Pérez, Presidente de Patronato.- 9827-2619

La Corporación Municipal ACORDO: Delegar la presente petición presentada por José Abraham Monjaras, en su condición de párroco y Mario Fernández como encargado de la Comunidad, a la Comisión Municipal de Tierras.-

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

O.- De CEMUD, se recibió nota que dice:

Señores miembros de la Honorable Corporación Municipal de Choloma; quien suscribe la presente Directora del Centro Municipal de diabetes (CEMUD) es una instancia clínica como finalidad el manejo y control de la diabetes y de dolencias derivadas de la misma enfermedad por medio de nuestro Programa Medico Integral que atreves de su funcionamiento ha mantenido un 97% a 98.5% de efectividad traducido a resultados exitosos en nuestros pacientes que proceden de familias con pocos recursos económicos.- Hasta el año 2020 específicamente al mes de junio recibimos una transferencia municipal de Lps. 117,500.00 para costear parte de nuestras operaciones sorpresivamente fui informada por la tesorería municipal Lic. Claudia Pineda que el valor de la transferencia fue recortada en aproximadamente Lps. 20,000.00 y que la deuda del año 2020 que asciende a Lps. 705,000.00 no se pagaría debido a la crisis económica que tiene la municipalidad de Choloma.- Señores Regidores Municipales



30

CEMUD es la respuesta para el paciente diabético que no puede bajar sus niveles de glucosa (azúcar) en la sangre por la que tiene en riesgo la pérdida paulatina de la visión, del paciente que con problemas circulatorios o por un accidente está a punto de ser amputado de generalmente sus extremidades inferiores, del que con problemas neurológicos le frenamos un derrame cerebral, del que le prevenimos un infarto. CEMUD es VIDA es ESPERANZA de vivir con calidad.- Yo soy una paciente diabética que por mi experiencia personal anhela diversificar los servicios clínicos en otras instalaciones físicas, con un presupuesto mejor que permita tecnificar nuestros servicios médicos y contratar médicos de diversos especialidades veo este día un panorama muy adverso caso contrario que su valiosa intervención haga que las cosas cambien y que tengamos nuestros recursos adecuados y volver al valor de Lps. 117,500.00 que nos han pagado los últimos años para pagar las cuentas inmediatas y sigamos operando resolviendo una completa situación de salud en nuestro municipio.- En espera que su involucramiento contribuya a cambiar la situación arriba expuesta.- De ustedes Atentamente.- Lic Aminta Alcocer .- Directora CEMUD.-

La Corporación Municipal ACORDO: Delegar el asunto al Señor Alcalde Municipal, junto con la Tesorera Municipal, harán el análisis a lo peticionado, por ser este un tema de índole administrativo.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

5º.- INFORMES. -

A.- Del Departamento de Planificación y Urbanismo se recibió informe que dice:

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2021

Para: Honorable Corporación Municipal de Choloma.

De : Arq. Tulio Zúniga
Coordinador Comisión Técnica

Asunto: Solicitud de Aprobación de Proyecto Final "**Residencial Villas San Juan V y VI Etapa**"

Propietario: Villas San Juan S.A. de C.V.

Ubicación: Carretera hacia La Jutosa a 100 metros del lugar conocido como La Plancha, predio con clave catastral GQ440Z-0001 y GQ440Z-0293

ANTECEDENTES

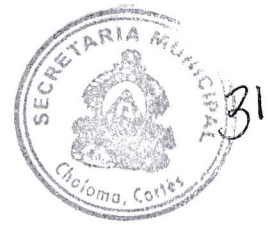
1. La Empresa **Villas San Juan S.A. de C.V.** tiene aprobado como Anteproyecto el Proyecto Urbanístico Villas San Juan, mediante Acta No. 163 Punto 5 Inciso D del 04 de enero del 2017. Cuyo proyecto fue aprobado con una cantidad de 946 lotes residenciales con lotes típicos de 8m x 16.50m=132.00 metros cuadrados y calles mínimas de 10 metros.

Se detalla el cuadro de uso de suelos el cual fue aprobado mediante esta acta:

USO DE SUELOS GENERAL

AREA TOTAL DEL POLIGONO = 234,959.29 m2 = 336,992.72 v2 = 100.00%

DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



- Área de lotes (946 lotes)= 130,009.25 m²= 55.333%
- Área verde municipal = 35,243.89 m² = 15%
- Área Comercial = 5,136.01 m² = 2.186%
- Área de calles y avenidas incluyendo área de aceras y área verde así como área de canal = 64,570.14 m² = 27.48%
- AREA DE COMPENSACION 17,165.33 m² (esta área es extra del polígono a Urbanizar).

2. Empresa **Villas San Juan S.A. de C.V. tiene aprobado como Proyecto Final el Proyecto Urbanístico Villas San Juan I Etapa (190 lotes)**, mediante Acta No. 46 de Sesión Extraordinaria de la Corporación Municipal de Choloma, celebrada el día 17 de mayo del 2017.
3. La Empresa **Villas San Juan S.A. de C.V. tiene aprobado como Proyecto Final el Proyecto Urbanístico Villas San Juan II Etapa (129 lotes)**, mediante Acta No. 189 Punto 5, Inciso A, celebrada el día 07 de febrero del 2018.
4. La Empresa **Villas San Juan S.A. de C.V. tiene aprobado como Proyecto Final el Proyecto Urbanístico Residencial Villas San Juan III Etapa (184 lotes) y Villas San Juan IV Etapa (292 lotes)** lo cual consta en Acta de Sesión Extraordinaria No. 67 del 12 días del mes de junio del año 2019.

SOLICITUD REALIZADA POR LA EMPRESA

En fecha 15 de Diciembre del 2020 hemos recibido solicitud de la Empresa Villas San Juan S.A. de C.V. en donde nos solicitan la aprobación final de la V y VI Etapa del Proyecto Urbanístico Villas San Juan, las cuales contarán con un total de **(V Etapa= 183 Lotes) (VI Etapa= 407 lotes) sumando 590 lotes entre ambas**, de los 946 lotes aprobados como anteproyecto según acta mencionada anteriormente.

Resumen del cuadro de uso de suelos de la V y VI Etapa en Solicitud:

AREA TOTAL DE V ETAPA = 38,970.96 METROS CUADRADOS=100% la cual se distribuye así:

- Área de lotes (183 lotes)= 26,520.70 m²= 68.05%
- Área verde municipal o área de equipamiento = 7,901.73 m² = 15.00%
- Área de calles y avenidas incluyendo área de aceras y área verde de calles = 11,567.93 m² = 29.69%
- Servidumbres= 882.33 m² = 2.25%
- Área de Compensación Forestal= 2,336.00 m² (área aparte del área del polígono aprobado).

AREA TOTAL DE VI ETAPA = 99,670.28 METROS CUADRADOS=100% la cual se distribuye así:

- Área de lotes (407 lotes)= 57,242.28 m²= 57.43%
- Área verde municipal o área de equipamiento = 18,664.54 = 14.40%

Polígono 1: 4,307.14

Polígono 2: 14,357.40



-Área de calles y avenidas incluyendo área de aceras y área verde = 27,888.63 m² = 27.98%

-Área de Compensación Forestal= 5,582.39 m² (área aparte del área del polígono aprobado)

El área residencial de la V Etapa (183 lotes) y VI Etapa (407 lotes) corresponden a los bloques **15, 16, 27, 27^a, 28,29, A.B.C.D.E.F.G.H.I.J. K. L. M** del plano de ANTEPROYECTO del Proyecto Total aprobado en Acta No. 163 Punto 5, Inciso D del 04 de Enero del 2017.

Documentación Legal

INFORMACION SOLICITADA POR LA D.P.U.A.	OBSERVACIONES G.P.U.	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR G.P.U.
1. Acuerdo certificado de admisión y aprobación de solicitud de intención.	La Corporación Municipal con punto de acta No. 145 Punto 4 Inciso H del 14 de Abril del 2016 ACUERDA: Admitir como intención de Urbanización del proyecto residencial "VillasSan Juan"	PRESENTADA
2. Acuerdo Certificado de Aprobación de Anteproyecto Res. Villas San Juan	La Corporación Municipal con punto de acta No. 163Punto 5 Inciso A del 04 de Enero del 2017 ACUERDA: Aprobar como Anteproyecto Villas San Juan con un total de 946 lotes de 8mx16m= 132m y calles mínimas de 10.00 m.	PRESENTADA
3. Acuerdo Certificado Aprobación I Etapa	La corporación Municipal mediante Acta Num. 46 de Sesión Extraordinaria del 17 de mayo del 2017 Acuerdo: Aprobar el Proyecto Residencial Villas San Juan I Etapa con un total de 190 lotes.	PRESENTADA
4. Acuerdo Certificado Aprobación Villas San Juan II Etapa.	La corporación Municipal mediante Acta Num. 189Punto 5, Inciso A del 07 de febrero del 2018 Acuerdo: Aprobar el	PRESENTADA



33

	Proyecto Residencial Villas San Juan II Etapa con un total de 129 lotes.	
5. Acuerdo certificado de Aprobación de la III y IV Etapa.	La corporación Municipal mediante Acta Num. 67 de Sesión Extraordinaria del 12 de junio del 2019 Acuerda: Aprobar el Proyecto Residencial Villas San Juan III y IV Etapa con un total de 476 lotes.	PRESENTADA
6. Escritura pública libre de gravámenes y Escritura de constitución de sociedad certificada.	Copia de Escritura pública Instrumento No. 259 inscrita bajo matrícula no. 1512192 asiento no. 5 del 04 de MAYO del 2016. Con un área de 545,173.07 m ² equivalente a 781,919.93 v ² . Otorgada por el Sr. JOSE ALBERTO MOLINA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORPORACION DE ENERGIA RENOVABLE S.A. DE C.V. CERSA A FAVOR DE Villas San Juan S.A. de C.V. *Copia de Escritura pública Instrumento No. 1720 inscrita bajo matrícula no. 802723 asiento no. 3 del 27 de FEBRERO del 2017. Con un área de 9,174.66 m ² equivalente a una manzana con 3,158.82 v ² . Otorgada por el Sr. Franco Guerra Fúnez en representación de Alimentos Clara María S.A. de C.V. A FAVOR DE Villas San Juan S.A. de C.V. *Escritura pública de protocolización de Sociedad VILLAS SAN JUAN S.A. DE C.V. Instrumento No. 499 de	PRESENTADA PRESENTADA



34

	fecha 30 de marzo del 2015.inscrita bajo matricula No. 91502con representación 44366 del 19 de mayo del 2015.	
--	---	--

Documentación Fiscal

INFORMACION SOLICITADA POR LAD.P.U.A	OBSERVACIONES G.P.U.	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR G.P.U.
1. Constancia catastral.	Clave Catastral GQ440Z-0001 y GQ440Z-0293Zona Urbana según ampliación del perímetro urbano (PMD-OT).	PRESENTADA
2. Comprobante de pago por impuestos y servicios públicos.	GQ440Z-0001	

Documentación Técnica

INFORMACION SOLICITADA POR LA D.P.U.A.	OBSERVACIONES G.P.U.	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR G.P.U.
1. Descripción de la población (Impacto Socio económico).	El mercado consumidor al que se enfoca el proyecto urbanístico está orientado específicamente al sector de empleados de la maquila y personas con bajos niveles de ingreso. El proyecto contará con todos los servicios básicos (alcantarillado sanitario, agua potable, electrificación) para una colonia de este nivel económico incluyendo	PRESENTADA



35

		calles pavimentadas.	
2. Presentación de planos: a) Polígono. b) Curvas de nivel del terreno.		<p>El área Total a urbanizar entre las dos etapas es de: 138,641.24m² 198,847.58v²</p> <p>Elevación desde los 115msnm a 83msnm (terreno con pendientes variables en reducción de sur a norte.</p> <p>Según Planos se tiene un estudio topográfico con acondicionamiento de taludes y medidas correctivas de estabilización de suelos.</p>	<p>El total del terreno es de 554,347.73 equivalentes a 795,078.78v², del cual ya se han desarrollado cuatro etapas anteriores y con estas últimas dos etapas se culmina y finaliza la aprobación del Anteproyecto mencionado.</p>
4. Factibilidad de la ENEE.		<p>Si es factible el servicio de energía eléctrica. Según constancia firmada por el Ing. Alex E. Santos Jefe de Ingeniería de la Sugerencia Noroccidental de la ENEE en respuesta a solicitud del proyecto registrada como UIFACT 112/2016, Es factible conectar el proyecto Residencial Villas San Juan desde la red de distribución en voltaje 7.9/13.8 KV, existentes en la calle que conduce a la Aldea La Jutosa.</p>	PRESENTADA
5. Factibilidad de servicio de agua potable.		<p>Según como se muestran en los planos de agua potable presentados por esta empresa tienen un pozo en los predios</p>	<p>Presentan compromiso de fecha 15 de marzo del 2019, firmada por el Ing. Jesús Juan Canahuati.</p>



36

	colindantes de HGPC, y del cual entregaran los derechos perpetuos a favor de Villas San Juan S.A.	
6. Factibilidad servicio de alcantarillado sanitario.	Según planos presentados continuaran PROVISIONALMENTE con el sistema de tratamiento primario ubicado en el derecho de propiedad de HGPC, y cuyo colector de conducción de aguas residuales que va por la ruta paralela al Rio Choloma hasta las Zacateras de HGPC en el sector Los Caraos y las cuales son utilizadas como Fertiriego,	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentan estudio de solución de aguas residuales de la Aldea la Jutosa a fin de Colaborar con un proyecto común de tratamiento de aguas negras. 2. Presentan solicitud ante CESCO, donde solicitan los parámetros técnicos para este tipo de proyectos.
7. Sistema vial.	CALLES Y AVENIDAS DE 10.00 METROS DE SECCION, TOTALMENTE PAVIMENTADOS	PLANOS PRESENTADOS
8. Categorización.	Lotes típicos de 8m x 16.50m = 132 m2 Presentan Acta No. 154 Punto 5, Inciso B, donde se le aprueba la densificación de lotes de R-2 a R-4, donde también se le exige compensar el diferencial de cada lote que no cumpla con el mínimo requerido con un área	Presentada



37

	de compensación forestal. RETIROS: Frente = 2m Fondo = 3m Laterales = 1m	
9. Factibilidad de desechos sólidos.	Según Aguas de Choloma no se presta este servicio en la zona, por lo cual tienen que contratar un prestador de servicios privado.	Presentan Contrato
10. Viabilidad Ambiental	Presentan licencia operativa.	PRESENTADA/ LICENCIA OPERATIVA No. SLAS-0000133-2016 EXTENDIDA POR MI AMBIENTE
11. Constancia de Antropología e Historia	Presenta CERTIFICACION del Dictamen No. 046-SGP-2016, donde dictamina que en el área que no hay vestigios arqueológicos queda a Disposición de Villas San Juan S. A. para desarrollo del proyecto.	PRESENTADA

CONCLUSION:

Una vez revisada la documentación para la **APROBACIÓN DE PROYECTO FINAL** de Residencial Villas San Juan V y VI Etapa (590 lotes ambas) recomendamos a la Honorable Corporación Municipal **APROBAR** como Proyecto Final dichas etapas, siempre y cuando cumpla con todas las medidas de mitigación y observaciones plasmadas en el presente informe, salvo otra determinación de la Honorable Corporación Municipal.- Atentamente.

La Corporación Municipal ACORDO: Primero : Tener por recibido el informe presentado por el Arq. Tulio Zuniga, no obstante previa aprobación del mismo, se debe realizar visita e inspección en el perímetro en que se pretende desarrollar el ante proyecto por parte de las Comisiones de Obras y Proyectos, Medio Ambiente y demás Regidores que deseen incorporarse .- **Segundo:** Que el Arq. tulio Zuniga en su condición de Director de Planificación y Urbanismo, gestione con los ejecutivos del Proyecto Residencial Villas San Juan V y VI Etapa, la visita de las comisiones



38

corporativas de este pleno al perímetro del proyecto pretendido para el día jueves 04 de febrero del 2021 a las 8.00 a. m.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

6º.- VARIOS -

A.- VISITAS:

Se tuvo la comparecencia de Cámara de Comercio e Industrias de Choloma (CCICH), Ing. Percy Dox (Presidente) y la Lic. Alejandra Mejía de Callejas (Directora), quienes presentaron y expusieron ante el pleno de la Honorable Corporación Municipal de Choloma, el informe 2020 del Centro de Acopio CCICH Huracanes ETA/ IOTA, compartiendo con cada uno de los regidores un archivo contentivo de 09 folios con reseña del paso de los huracanes ETA/IOTA en Choloma, resultados de la gestión, visión a futuro de atención y agradecimientos desde la Juna Directiva, Presidente, Dirección Ejecutiva, Personal Técnico a las empresas emprendedoras y ciudadanos cooperantes.-

La Corporación Municipal ACORDO: Tener por admitido el presente informe presentado por CCICH, mismo que queda en los archivos de la Secretaria Municipal.

Que Secretaria Municipal, notifique y certifique el presente punto de acta para efectos legales.

7o.- CIERRE DE SESION.-